CONVENIO ASOCIACION No. MC-CONV-002-2026
Octubre 06 de 2026

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA Y LA FUNDACION CENTRO DE VIDA HOSPITAL GERIATRICO SILDANA MARTIN LA CAPILLA BOYACA

Clase de Contrato:	CONVENIO DE ASOCIACION
Entidad Contratante: NIT	MUNICIPIO DE LA CAPILLA 800.099.665-5
Objeto:	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONOMICOS PARA SUBSIDIAR EL CUIDADO INTEGRAL EN CENTRO DE BIENESTAR A ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA CONFORME AL ALCANCE DEL OBJETO.
Plazo de Ejecución:	Ochenta y cuatro (84) días calendario
Valor	VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CTE ($20.160.000)
Contratista: NIT: Rep. Legal CC: Dirección: Email: Teléfono	FUNDACION CENTRO DE VIDA HOSPITAL GERIATRICO SILDANA MARTIN LA CAPILLA BOYACA Nit **900.746.418-1** R/L: YAMILE STEPHANY BERMUDEZ CHAVARRO C.C: 1030557107 de La Capilla T.L. 313 2616862 Dirección: Calle 2 carrera 4 Esquina 333 Barrio Centro La Capilla Correo Electrónico: geriatricolacapilla@gmail.com

Entre los suscritos a saber **ALVARO EFRAIN ROJAS BERMUDEZ,** identificado con Cedula de ciudadanía N° 1.145.140 Expedida en La Capilla**,** Obrando en calidad de alcalde y Representante Legal del Municipio de La Capilla Boyacá Entidad Pública del orden Territorial, **identificada** con el NIT. 800.099.665-5, por una parte y quien para efectos del presente convenio se denomina **EL MUNICIPIO** y por la otra parte **FUNDACION CENTRO DE VIDA HOSPITAL GERIATRICO SILDANA MARTIN** LA CAPILLA BOYACA, identificada con el **NIT 900.746.418-1** Representada legalmente por YAMILE STEPHANY BERMUDEZ CHAVARRO C.C: 1030557107 de La Capilla y quien en adelante se denominada LA FUNDACION, hacemos constar que hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACION previa las siguientes consideraciones: **1.** Que Consagra el Articulo 2 de la Constitución Política de Colombia, que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la republica esta instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **2.** El Artículo 11 del Pacto de derechos económicos, sociales y culturales adoptados por la Ley 74/68 reconoce “El derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación. Además, señala que deberán adoptarse medidas más inmediatas y urgentes para garantizar el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre y la malnutrición. **3.** Que conforme lo establece el Artículo 96 de la ley 489 de 1998, el Municipio en desarrollo de lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, puede asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de

convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. **4.** Que la ley 1251 de 2008, tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia. **5.** Que la finalidad de las leyes es lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante -la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos. **6.** Dado lo anterior La constitución política de 1991 establece que el estado, en este caso representado por el Municipio y la sociedad concurrirán para la protección y asistencia de las personas adultas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, es decir que tanto el Municipio como las personas privadas concurren en la obligación de desarrollar programas que promuevan los objetivos de la ley 1251 de 2008. **7.** Que el municipio de la Capilla implementó la Política de Vejez y Envejecimiento la cual está dirigida a toda la población adulta mayor que reside en el municipio y en especial, a los mayores de 60 años, con énfasis en aquellos en condiciones de vulnerabilidad social, con esta Política Pública, de Estado, que articula a todos los estamentos del gobierno y la sociedad civil en un propósito común, busca mejorar las condiciones de vida de las personas de mayor edad y generar los mecanismos para que toda la población alcance una vida saludable y digna en la adultez plena.. prevención **8.** Que siendo Colombia un Estado Social de Derecho, democrático y participativo, en el que todas las personas pueden participar en el cumplimiento de los fines Sociales del Estado y uno de ellos, es facilitar la participación en todas las decisiones que afecten la vida cultural de la Nación y en consecuencia, es pertinente, que a través de las entidades territoriales, se generen espacios de participación de todos los grupos poblacionales en especial en aquellos que por su condición deben ser protegidos y amparados, es el caso de los niños, niñas y adolescentes, por ello el Estado debe contribuir en la organización de entidades de utilidad común no Gubernamentales, con el objeto de constituirse en mecanismos de participación y concentración de la gestión pública y en tal sentido, la suscripción de un convenio con persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro hace factible la realización de este deber estatal. **9.** Que la **FUNDACION CENTRO DE VIDA HOSPITAL GERIATRICO SILDANA MARTIN LA CAPILLA BOYACA con Nit. 900.746.418-1** cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo y ejecución de actividades, todas bajo una perfecta organización y cumplimiento de sus compromisos frente al Municipio de la Capilla, así mismo cuenta con la logística necesaria para atender los requerimientos de acuerdo a su objeto social. **10.** El artículo 288 de la Constitución Política, según la cual las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. El art. 355 de la Constitución Política de Colombia, establece que el gobierno en los niveles Nacional, Departamental, distrital y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con Organizaciones sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. **11.** Que la circular externa única de Colombia compra eficiente en el numeral 16.5 Proceso No Competitivo menciona “De manera excepcional el decreto 092 de 2017 en su artículo 5,

establece la posibilidad de contratar una ESAL sin adelantar un proceso competitivo, en el siguiente caso: En los CONVENIOS de Asociación en los que la entidad estatal en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar solo puede ser realizado por una única Entidad sin ánimo de lucro. **12.** Que el Municipio a través de la secretaria de Planeación realizo los estudios previos y análisis del sector, donde se ha podido justificar y establecer la conveniencia de continuar subsidiando a los adultos mayores que desde hace varios años han estado internos en el centro de bienestar **FUNDACION CENTRO DE VIDA HOSPITAL GERIATRICO SILDANA MARTIN LA CAPILLA BOYACA con Nit. 900.746.418-1**, única organización dedicada a esta actividad dentro de la jurisdicción Municipal, la cual además es sin ánimo de lucro. **13.** Que en el estudio previo y análisis del sector también se determinó que para poder continuar subsidiando a estos adultos mayores y se puede celebrar un convenio de asociación bajo la aplicación del artículo 96 de la ley 489 de 1.998, en concordancia con el inciso primero del artículo 5 del decreto 092 de 2017, por lo que no hay necesidad de realizar proceso competitivo alguno. **15.** Que conforme se determinó y estableció en el estudio previo al ser la **FUNDACION CENTRO DE VIDA HOSPITAL GERIATRICO SILDANA MARTIN LA CAPILLA BOYACA con Nit. 900.746.418-1**, la única entidad dedicada a la prestación de servicios de atención en centro para adultos mayores, dentro de la Jurisdicción Municipal, cual es sin ánimo de lucro y que se compromete a dar aportes por el 30% del valor del proyecto de subsidios, por lo tanto, no se realizó proceso competitivo; para lo cual presento la correspondiente oferta; cumpliendo además con los requisitos jurídicos y habilitantes requeridos para suscribir el respectivo convenio de asociación. **15.** Que, en razón a lo anterior se suscribe el presente convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro para lograr el desarrollo de las funciones territoriales y el cumplimiento de los fines Esenciales del Estado, el cual tiene como sustento legal en lo consagrado en el Artículo 209 de la Carta Política, Articulo 96 de la ley 489 de 1998 y Decreto 092 de 2017 artículo 5 inciso primero, el cual se regirá por las siguientes CLAUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**: el presente convenio tiene por objeto **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONOMICOS PARA SUBSIDIAR EL CUIDADO INTEGRAL EN CENTRO DE BIENESTAR A ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA CONFORME AL ALCANCE DEL OBJETO, así:**

DESCRIPCION DEL SERVICIO	No. BENEFICIADOS	DIAS DE SERVICIO
Atención en el centro de bienestar para adulto mayor de forma institucionalizada interna las 24 horas del día, durante el tiempo o meses de ejecución	8	84

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL CONVENIO. A. Obligaciones generales de la FUNDACION, La ESAL, se compromete a: 1. Destinar los recursos económicos en forma adecuada y en pro del cumplimiento del objeto del convenio. 2. Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad las actividades que le competen. 3. Informar inmediatamente a la Alcaldía Municipal de la Capilla y demás

autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y no acceder a ello. 4. Cumplir con el objeto del convenio, de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo, ejecutar las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el proyecto viabilizado por el Municipio de la Capilla teniendo en cuenta los presupuestos allí definidos y atendiendo el cumplimiento en los plazos determinados para cada una de las etapas. 5. Cumplir con la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional vigente y otras relacionadas de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del presente convenio. 6. Permitir las auditorias, revisiones o verificaciones que sobre los recursos objeto de este convenio, puedan ejercer la Alcaldía Municipal de la Capilla y las entidades de control fiscal, manteniendo disponible toda la documentación soporte de los gastos esas mismas entidades. 7. Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza del presente convenio en aspectos relacionados con las funciones que desarrolla esta entidad territorial, de acuerdo con lo consignado en la respectiva propuesta, la cual hace parte integral de este convenio. 8. Cumplir con las obligaciones contractuales de manera completa y oportuna. 9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio. 10. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del convenio, certificando que reposen en la dependencia correspondiente. 11. Acatar las observaciones y recomendaciones del SUPERVISOR, dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto de este proceso contractual. 12. Establecer los mecanismos idóneos para garantizar la preservación de los recursos y la adecuada ejecución del convenio según lo establecido en el Estatuto Anticorrupción. 13. Dar las orientaciones rectoras para la ejecución del Convenio, de conformidad con el objeto convenido. 14 aprobar o improbar los ajustes en las actividades propias para el desarrollo del objeto contractual y en el cronograma de actividades del convenio, que resulten de la revisión de los procedimientos que se realicen. **B. Obligaciones específicas de la ESAL**. 1. Ejecutar la prestación de los servicios conforme al objeto convenido y el alcance del mismo. 2. Garantizar atención, permanencia y cuidado integral a los adultos mayores. 3. Con los recursos públicos que reciba la entidad sin ánimo de lucro ESAL en razón del respectivo convenio, se efectuarán gastos únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo, entendiéndose como funcionamiento la garantía de los siguientes servicios a favor de los adultos mayores de forma constante y sin interrupciones, así: - Alimentación y nutrición a los adultos mayores de acuerdo a minuta establecida por nutricionista de acuerdo con las condiciones de salud de cada adulto mayor. - Garantizar el transporte de los adultos mayores a las citas médicas dentro y fuera del municipio. 4. El centro de protección deberá hacer un archivo único y exclusivo con toda la documentación del proyecto, comprobantes, registros, libros y correspondencia relacionada con la ejecución de los recursos asignados, mantenerlo actualizado, conservado y disponible para el MUNICIPIO y a disposición de las autoridades de control que así lo soliciten. 5. La ESAL deberá coordinar acciones de seguimiento con la ciudadanía y rendir cuentas sobre la atención a los adultos mayores. 6. Contratar por su cuenta y riesgo el personal

necesario para la ejecución del objeto convenido según normatividad y organización interna, siendo este personal bajo su total responsabilidad, y en consecuencia los mismos no tienen vinculación o relación laboral con el municipio. 7. Entregar, mantener y garantizar que los alimentos se encuentren en las mejores condiciones físicas, higiénicas y de salubridad, garantizando la calidad e inocuidad de los alimentos frescos y suministrados, para lo cual debe dar cumplimiento a la normatividad sanitaria vigente Resolución 2674 de 2013 y conforme al artículo 16 de la Ley 1176 de 2007. 8. Acreditar estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Art. 2 de la ley 1562 de 2012 y articulo 244 de la ley 1955 de 2019 (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). 9. La ESAL deberá garantizar la prestación del servicio integral a los adultos mayores en el CBA (Centro de Bienestar del Anciano) de conformidad con lo establecido en la ley 1315 de 2009, garantizando la humanización espacial, flexibilidad espacial y la sustentabilidad. 10. La entidad sin ánimo de lucro deberá elaborar y entregar a la administración municipal informe detallado del desarrollo de las actividades y obligaciones programadas, debidamente soportadas con registro fotográfico y planillas de permanencia mensual de los adultos en el centro de bienestar. 11. La ESAL deberá contar con las instalaciones locativas, adquirir los productos, elementos, materiales para garantizar el aseo de las instalaciones, el aseo personal de los adultos mayores, y acreditar los equipos necesarios para garantizar el monitoreo de los signos vitales de los residentes del Geriátrico para la correcta ejecución del convenio. 12. Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza del presente convenio en aspectos relacionados con las funciones que desarrolla esta entidad territorial, de acuerdo con lo consignado en la respectiva propuesta, la cual hace parte integral de este convenio.

C. Obligaciones del Municipio de la Capilla. 1. Coordinar con la ESAL, a través del Supervisor del Convenio todas las actividades relacionadas con la Ejecución del mismo. 2. Desembolsar y/o trasladar los recursos estipulados en las oportunidades y forma convenidas. 3. Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente CONVENIO. 4. Asignar un grupo de funcionarios para que interactúen de manera coordinada con el contratista, en la ejecución de las actividades que demande el desarrollo del objeto. 5. Atender los requerimientos y solicitudes que se realicen por parte del contratista en pro del cumplimiento del objeto contractual. 6. Aprobar o improbar los ajustes en las actividades propias para el desarrollo del objeto contractual y que resulten de la revisión de los procedimientos que se ejecuten. 7. Aceptar o rechazar los informes entregados por el contratista en cumplimiento del objeto contractual. 8. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el CONVENIO y los documentos que dé el forman parte. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de duración del presente Convenio será de OCHENTA Y CUATRO (84) DIAS contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrada en el artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, suscripción de la firma del Acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA:** El valor total del convenio será por la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CTE ($20.160.000),** de acuerdo con los siguientes costos:

DESCRIPCION DEL SERVICIO	No. BENEFICIADOS	DIAS DE SERVICIO	VALOR PROMEDIO DIAS GRUPO Con recursos Municipales	VALOR TOTAL Con recursos Municipales
Atención en el centro de bienestar para adulto mayor de forma institucionalizada interna las 24 horas del día, durante el tiempo o meses de ejecución	8	84	$ 6.720.000	$20.160.000

Valor que corresponde únicamente al aporte Municipal por la suma: **VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CTE ($20.160.000), Valor total del proyecto establecido por el Municipio**, los cuales serán utilizados en los gastos necesarios para la atención de los adultos mayores en el centro de bienes según lo reglamentado por la ley. PARAGRAFO. El **APORTE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS MONEDA CTE ($ 6.804.000,00) en ESPECIE, equivalentes al 30% del valor total del proyecto establecido por el Municipio.** No se incluyen en el valor del convenio, por cuanto estará representado en bienes y servicios a cargo de la ESAL, ejecutados en las actividades que dan origen al objeto del convenio, y complementan los gastos de atención de los adultos mayores en el centro de bienestar como son: **Apoyo al Nivel Nutricional.** Garantizar el adecuado nivel nutricional a cada uno de los adultos mayores mediante la definición de una minuta patrón individual bimensual y previa valoración médica, teniendo en cuenta los parámetros técnicos y jurídicos del Ministerio de la Protección Social, el ICBF o la entidad pública competente en el respectivo ente territorial; **Infraestructura.** La planta física deberá tener especificaciones que permitan el desplazamiento fácil y seguro de los adultos mayores y en particular la movilización de los que se encuentran en condición de dependencia, para lo cual deberá observarse lo dispuesto en la normatividad vigente dispuesta para tal fin, en cual tendrán el alojamiento y permanencia los adultos mayores duran las 24 horas del día. **Talento Humano.** Contar el personal de profesionales, técnicos y auxiliares con los estándares y perfiles, acorde al número de usuarios atendidos en la institución, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos, que permitan la atención integral de los adultos mayores; **Atención de emergencias médicas.** Contar con un plan de atención de emergencias médicas aprobado por el Ministerio de la Protección Social, con el fin de establecer el procedimiento adecuado que garantice la atención inmediata de los beneficiarios en caso de presentar una urgencia en salud causada por accidentes o enfermedades, estando en articulación y coordinación con las empresas prestadoras de

servicios de salud según el régimen de afiliación de cada adulto mayor. **Área Ocupacional.** Implementación de diversas actividades de productividad y sostenibilidad social y/o económica que busquen mantener, recuperar y/o habilitar la funcionalidad física y mental, así como el reconocimiento individual de los adultos mayores como miembros activos de la sociedad con base en las capacidades, habilidades, intereses y condiciones de cada uno de ellos, incluidas las actividades culturales, recreativas y de emprendimiento. **Salud mental.** Garantizar la provisión de servicios y programas integrales de atención, promoción y prevención en salud mental que respondan a las necesidades de los adultos mayores e involucren a su grupo familiar. **Integración psicosocial familiar.** Para promover e impulsar la vinculación y participación de su grupo familiar y de la sociedad en el cuidado y desarrollo integral de este grupo poblacional, así como en la defensa y garantía de sus Derechos Humanos. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO DE LOS APORTES. APORTE DEL MUNICIPIO.** 1. Mediante actas parciales, proporcionales a las actividades realizadas y documentos entregados y conforme a la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio, que para el efecto designará el Municipio, acompañada de la cuenta de cobro o factura. Para el último pago del convenio deberá mediar entrega del informe final de ejecución de actividades debidamente soportadas, junto con el informe de supervisión y cumplimiento de los requisitos legales y firma del acta de liquidación. Para cada pago deberá acreditar estar al día en el pago de los aportes del sistema de seguridad social integral en salud (Art. 23 de la ley 1150 de 2007) y demás normatividad vigente. **APORTE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.** Este aporte será ejecutado directamente por entidad privada conforme a la organización interna presupuestal y financiera, por valor aportado. **CLAUSULA SEXTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Solamente los recursos Municipales dispondrán de un certificado de Disponibilidad Presupuestal, respecto de la entidad sin ánimo de lucro, con ocasión del convenio dispondrá de sus gastos representado en bienes y servicios tal como contempla en el concepto Radicación: Respuesta a consulta # 4201814000005618 emitido por Colombia Compra Eficiente. Así la secretaria de hacienda Municipal expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: 2026100003 de fecha 05 de octubre de 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL MUNICIPIO**. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD.** la **FUNDACIÓN,** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas uno y dos del presente Convenio de Asociación. La **FUNDACIÓN,** será responsable por los daños ocasionados a EL MUNICIPIO en la ejecución del objeto del presente Convenio de Cooperación. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA NOVENA: CALIDAD DEL SERVICIO.** la **FUNDACIÓN,** también se compromete a prestar el servicio de la mejor calidad posible y siguiendo las especificaciones técnicas y requerimientos establecidos por la ley para esta clase de personas. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones de la Contratista derivadas del presente convenio, EL MUNICIPIO puede adelantar el procedimiento

establecido en la ley e imponer las siguientes multas: sucesivas diarias o por cada hecho que implique incumplimiento, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato de Compraventa, la **FUNDACION CENTRO DE VIDA HOSPITAL GERIATRICO SILDANA MARTIN LA CAPILLA BOYACA con Nit. 900.746.418-1** debe pagar a **EL MUNICIPIO**, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EL MUNICIPIO** adeude la **FUNDACION CENTRO DE VIDA HOSPITAL GERIATRICO SILDANA MARTIN LA CAPILLA BOYACA con Nit. 900.746.418-1,** con ocasión de la ejecución del presente convenio de asociación de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El acto administrativo expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, así como la obligación de la Contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DE FUNDACIÓN CENTRO DE VIDA HOSPITAL GERIATRICO SILDANA MARTIN LA CAPILLA BOYACA con Nit. 900.746.418-1.** La ESAL es una entidad independiente de EL MUNICIPIO, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. la **FUNDACION CENTRO DE VIDA HOSPITAL GERIATRICO SILDANA MARTIN LA CAPILLA BOYACA con Nit. 900.746.418-1,** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍAS.** En virtud de lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 092 de 2017, los convenios de asociación están sujetos a las normas generales aplicables a la contratación pública, establecidas en el EGCAP y demás normas concordantes, excepto en lo reglamentado en el mencionado decreto. Como se expuso, dicha disposición supone un cambio en la regulación de estos convenios. Con fundamento en el régimen anterior, la Sección Tercera del Consejo de Estado había sostenido que, ante el silencio normativo, dada la especialidad del régimen aplicable y el interés del constituyente en que dicho régimen lo estableciera exclusivamente el Gobierno Nacional, dichos convenios de asociación no se regían por las normas generales establecidas en el EGCAP y, por ende, no requerían, a manera de ejemplo, de liquidación una vez concluida la fase de ejecución del mismo. **Ahora, una vez entrado en vigencia el Decreto 092 de 2017 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 dichos convenios no solo deben ser liquidados, sino que también les son aplicables las normas relativas a estudios y documentos previos, pagos anticipados, anticipos, adiciones, supervisión y/o interventoría, análisis de riesgos y garantías, entre otras.** Por lo anterior en relación con las

garantías, dada la cuantía que aporta el Municipio y el total del convenio y su forma de pago del aporte, es procedente, exigirle a la ESAL, la siguiente garantía Única, mediante una póliza de seguro que ampare:

CLASE DE AMPARO	DESCRIPCIÓN
Cumplimiento del Contrato	El valor de esta garantía será por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
Salarios y Prestaciones sociales	Por el equivalente al 5% del valor total de convenio por termino de ejecución y tres años más.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CESIONES. la **FUNDACIÓN,** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa y por escrito de EL MUNICIPIO. Si la **FUNDACIÓN** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, la **FUNDACIÓN** se obliga a informar oportunamente a EL MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento. la **FUNDACIÓN.** El Contratista no puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente convenio. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones al Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD.** la **FUNDACIÓN** se obliga a indemnizar a EL MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. la **FUNDACIÓN** se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio. la **FUNDACIÓN** mantendrá indemne a EL MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que la Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre El Contratista y el Municipio con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a

la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante cualquier centro de conciliación autorizado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO. EL MUNICIPIO** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el convenio de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CADUCIDAD.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por **EL MUNICIPIO** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE	ENTIDAD CONTRATISTA
Alcaldía Municipal de La Capilla Nombre: ALVARO EFRAIN ROJAS BERMUDEZ Cargo: Alcalde Municipal Dirección: - Carrera 4 No 3 – 63 La Capilla Teléfono: 3132620493-3132621701 Correo Electrónico secplaneacion@lacapilla-boyaca.gov.co	FUNDACION CENTRO DE VIDA HOSPITAL GERIATRICO SILDANA MARTIN LA CAPILLA BOYACA Nit **900.746.418-1** R/L: YAMILE STEPHANY BERMUDEZ CHAVARRO C.C: 1030557107 de La Capilla T.L. 313 2616862 Dirección: Calle 2 carrera 4 Esquina 333 Barrio Centro La Capilla Correo Electrónico: geriatricolacapilla@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCION: Las partes acuerdan fijar como domicilio legal para los efectos del presente contrato el Municipio de LA Capilla Departamento de Boyacá. Instalaciones de la **FUNDACION**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VIGILANCIA, CUMPLIMIENTO y SUPERVISIÓN**. - Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa a LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO del Municipio de LA Capilla o quien haga sus veces, como supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS DEL CONVENIO.** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente convenio: 1 Los estudios previos. 2 el análisis del sector. 3. La oferta presentada por la ESAL. 4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 6. Registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la

confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD:** El presente contrato se somete a la legislación colombiana y en especial a lo contemplado en la ley 489 de 1.996, Decreto 092 de 2017 artículo 5 inciso primero y en lo aplicable la a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y demás Decretos Reglamentarios. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y PAGO: (1)** Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato; **(2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** La Aprobación de Garantías, si las hubiere, **(c)** El Registro presupuestal, **(d)** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN**. El presente convenio será objeto de liquidación bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento, al acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga.

Para constancia se firma en el despacho de la Alcaldía Municipal la Capilla siendo seis (06) de octubre de 2026.

Por el Municipio,

ORIGINAL FIRMADO
ALVARO EFRAIN ROJAS BERMUDEZ
ALCALDE MUNICIPAL MUNICIPIO DE LA CAPILLA

Por la FUNDACIÓN:

ORIGINAL FIRMADO
YAMILE STEPHANY BERMUDEZ CHAVARRO
C.C: 1030557107 de La Capilla
RL. FUNDACION CENTRO DE VIDA HOSPITAL GERIATRICO SILDANA MARTIN LA CAPILLA

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Secretaría de Gobierno
Copia: Interesado
Ubicación: 120.15.01
Elaboró: Lina Mora – Secretaria General
Revisó y Aprobó: l Jaime Castañeda- asesor